

MI PEQUEÑO PARAÍSO
110203

COMODATO DE INMUEBLE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

18/11/2010.

En Coyhaique, a 18 de Noviembre de 2010, entre LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE, RUT N° 69.253.000-4 . en adelante "la comodante", representada legalmente por su Alcalde, don GASPAL ALDEA CADAGÁN, cédula de identidad N° 9.373.125-5, ambos domiciliados en Avda. Cacique Blanco N°131, comuna de Lago Verde, por una parte; y por la otra, FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante "Integra" o "la comodataria", RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña GLORIA CORTES GAETE cédula de identidad N° 8.260.281-k, ambas domiciliadas en calle Carrera N° 340, comuna de Coyhaique; se ha convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

1° INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO.

La comodante es dueña del inmueble ubicado en calle Francisca Castro S/N, Villa Amengual, en esta comuna, cuyos deslindes particulares son los siguientes: al Norte, 32 metros con calle Francisca Castro; al Sur, 32 metros con terreno particular; al Oriente, 34,7 metros con terreno municipal; y al Poniente, en 31,8 metros con terreno municipal (Delegación Municipal).

El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a Fs. 292 N° 263 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cisnes correspondiente al año 2004, y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N° 302-7 del Servicio de Impuestos Internos.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en la comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

2° ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO.

Por este instrumento, y conforme a lo previsto en los artículos 5 letra c) y 65 letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble aludido en la cláusula precedente.

El predio será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar denominado "JARDÍN INFANTIL MI PEQUEÑO PARAÍSO", dirigido a la atención de niños de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad social, de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

3° PLAZO DEL COMODATO.

El comodato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término por carta certificada dirigida a su domicilio con una anticipación de a lo menos 180 días a la fecha del término o de sus renovaciones.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término al comodato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

4° OBLIGACIONES DE INTEGRAL.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a: 1) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y 2) Cancelar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de asco y conservación del inmueble.

5° EJECUCIÓN DE OBRAS.

La comodante autoriza en este acto expresamente a Integra para llevar a cabo las obras necesarias para la conservación y funcionamiento del predio, referidas a la habilitación de un establecimiento educacional preescolar, de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por ella misma. Le faculta además para retirar, una vez terminado el comodato, los materiales que en virtud de esta autorización se hayan instalado, siempre que la separación no implique un detrimento del inmueble y de no mediar su interés por abonar a la comodataria lo que valdrían dichos materiales considerándolos por separado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2191 del Código Civil respecto de las expensas para la conservación de la cosa.

6° RESPONSABILIDADES.

La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Integra, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

7° DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

8° PERSONERÍAS.

La personería de don Gaspar Aldea Cadagán para representar a la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, consta de Acta constitutiva 01 de 06 de Diciembre de 2008.

La personería de doña Gloria Cortés Gaete para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 27 de abril de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.


GASPAR ALDEA CADAGÁN
ALCALDE
COMUNA DE LAGO VERDE


GLORIA CORTÉS GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL REGIÓN DE AYSÉN

